

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 22 de noviembre de 2023 a las 3:38 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional, memorial de subsanación frente a los requisitos exigidos por auto del 14 de noviembre de 2023 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00249 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE LA SUBSANACIÓN - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PREVIO AL DECRETO DE LA MEDIDA SE ORDENA OFICIAR A TRANSUNION - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
Auto interlocutorio	671

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el cumplimiento de requisitos aportado por la parte demandante, no obstante, se le pone de presente que la solicitud encaminada a hacer efectivas medidas cautelares no cumple con los requisitos exigidos para ello y, por ende, técnicamente no se puede hablar que la demanda del asunto en referencia cuente con solicitud de medidas cautelares, por lo que se ordenará oficiar previamente a TRANSUNION con el objeto de que se sirva informar sobre las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de las mencionadas instituciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos que figuren a nombre del demandado ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO con cc. 1.152.439.090 (consecutivo 001 pág. 9 y 004 del expediente digital).

En tal sentido, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que aporte de todos modos el requisito de envío de la demanda según lo exigido en la Ley 2213 de 2022, pues equivocadamente a lo que se indica en el escrito de subsanación, esta actuación procesal no equivale a adelantar los tramites de notificación personal, dado que esto solo se presenta una vez se admite la demanda o se libra mandamiento, según el caso.

Así las cosas, la sociedad Protección S.A. Pensiones y Cesantías, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO, por los siguientes conceptos:

Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en calidad de empleador, y que consta en el título ejecutivo anexo a la demanda por la suma de \$1.926.187 de acuerdo al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, junto con los intereses de mora causados y no pagados hasta el 25 de septiembre de 2023 por valor de \$820.500 y, los que se sigan causando desde la fecha del cobro pre jurídico y hasta el pago total de la obligación (consecutivo 001 pág. 2 del expediente digital).

Para dicho cobro aportó el título ejecutivo No. 17973-23 del 3 de octubre de 2023 donde se determinan las cifras de dinero que son objeto de cobro, así como el requerimiento por mora al demandado del 2 de agosto de 2023 acompañado el estado de cuenta en el que aparecen los afiliados por los que se ejerce el cobro de aportes e intereses de mora, junto con el estado de cuenta, en el que se identifican cada uno de los periodos de cotización y los intereses generados al 25 de septiembre de 2023, en el que se detalla un saldo de deuda total por valor de \$2.746.687 (consecutivo 001 págs. 11-22 del expediente digital).

Dichos documentos fueron notificados a la entidad demandada, según la constancia aportada de la empresa de servicios postales Cadena Courier S.A., de la cual se anexa certificación de la guía No. 701934865, entregada el 2 de agosto de 2022 en la carrera 12 No. 5-33 del municipio de Jardín (consecutivo 001 pág. 33 expediente digital).

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva laboral se encuentra reglamentada en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena

satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 100 y siguientes del CPT y SS, así como el artículo 422 del CGP, puesto que el título invocado, fue objeto de cobro a la demandada y por el cual se expidió constitución en mora y certificado del mismo, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y articulo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Luego, vencido el término para que el empleador se pronunciara frente a las cuentas de cobro emitidas por la AFP PROTECCIÓN S.A., la entidad realizó la correspondiente liquidación de aportes en mora, presentándola como anexo a la demanda, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del demandante y en contra de la demandada. Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de la demanda, con las salvedades ya indicadas respecto a lo pedido por medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO, por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 17973-23 del 3 de octubre de 2023 anexo a la demanda por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.926.187), por concepto de cotizaciones obligatorias pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	COTIZACION
2022-01	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220331	\$160.000
2022-02	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220430	\$160.000
2022-03	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$160.000
2022-04	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$160.000
2022-05	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$160.000
2022-06	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$160.000
2022-07	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220823	\$160.000
2022-08	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220921	\$160.000
2022-09	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221024	\$160.000
2022-10	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221123	\$160.000
2022-11	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221222	\$160.000
2022-12	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20230123	\$160.000
2023-01	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20230221	\$6.187

SEGUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías y en contra de ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO, por concepto de los intereses de mora liquidados al 25 de septiembre de 2023, que se encuentran soportadas en el título ejecutivo No. 17973-23 del 3 de octubre de 2023, anexo a la demanda por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$820.500), pendientes de pago y relacionados así:

PERIODO	CEDULA	AFILIADO	FECHA PAGO	MORA
2022-01	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220331	\$88.500
2022-02	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220430	\$85.000
2022-03	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$73.400
2022-04	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$73.400
2022-05	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$73.400
2022-06	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220731	\$73.400
2022-07	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220823	\$70.200
2022-08	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20220921	\$66.100
2022-09	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221024	\$61.300
2022-10	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221123	\$56.600
2022-11	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20221222	\$51.700
2022-12	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20230123	\$45.900
2023-01	1.007.343.474	Yeiny Garcia Acevedo	20230221	\$1.600

TERCERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas corrientes o a cualquier otro título que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la demanda, se ordena OFICIAR a TRANSUNION (antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN-), con el objeto de que se sirva informar si el demandado ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO con cc. 1.152.439.090 posee cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro en Bancos, o en las secciones de ahorro de estas instituciones, en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario y Banco AV Villas.

Líbrese oficio por Secretaría y, gestiónese en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada entidad para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma establecida en el artículo 41 del Código Procesal el Trabajo y Seguridad Social. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar

y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos, correrán a la par.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO con tarjeta profesional 176.297 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., en calidad de mandataria judicial de la parte demandante PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para la que actúe en representación de sus intereses en este asunto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte constancia del envío de la demanda según lo establecido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDE

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 196** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef74a2db2cd5e6bd2bcd022fe9348f80b6ddbe5bdf41e157277f0290dfb9fe0**

Documento generado en 28/11/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>